

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 28 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00553

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **YUSTIN PAOLA CUELLO GUTIÉRREZ y ANDREINA MIRANDA GUTIÉRREZ** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **\$7.119.756,00 m/cte.**, por concepto de ocho cánones de arrendamiento causados desde el mes de **NOVIEMBRE** de 2018 hasta **OCTUBRE** de 2019, a razón de \$593.313,00 cada canon.
2. Por la suma de **\$612.180,00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.
3. Por la suma de **\$1.224.360,00 m/cte.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato allegado como soporte de la obligación, ya que por disposición legal dicha sanción no puede exceder el duplo de la renta al momento del incumplimiento (Art. 1601 del C. Civil).
4. NIÉGUESE el mandamiento de pago respecto de los cánones de arrendamiento de **DICIEMBRE** de 2019 hasta **MAYO** de 2020, así como los cánones que se sigan causando, toda vez que no es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del Proceso, téngase en cuenta que el contrato de arrendamiento no fue cedido a la aseguradora demandante, sino fue subrogado por una obligación determinada.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONOCESE personería ADJETIVA a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Juzc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria